



DEFENSA Y JUSTICIA

LITIGACIÓN ORAL

LA DEFENSA PÚBLICA COMO MEDIO
PARA LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO
DE LA ORALIDAD Y EL EJERCICIO
DE DERECHOS HUMANOS

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Ángel Torres Machuca
Defensor Público General

Mgtr. Rosy Jiménez
**Coordinadora General de Gestión
de la Defensoría Pública**

Lic. Adriana Patricia Manosalvas
**Directora de Comunicación Social
Directora Editorial**

Mgtr. Liliana Mejía
Coordinación y corrección editorial

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Ing. Yessenia Flores Villarreal

FOTOGRAFÍA

Ing. Xavier Camacho

Agradecimientos a:

Escuela Defensorial

*Defensa y Justicia es una
revista de la Defensoría
Pública del Ecuador para el
debate, análisis y reflexión
de temas inherentes a la
justicia y los Derechos
Humanos.*

CÓDIGO ISSN

1390-9606 / **Digital**

ÍNDICE

6

ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LA LITIGACIÓN ORAL PENAL Y NO PENAL EN ECUADOR

9

REGLAS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

12

LA IMPORTANCIA DE LAS PREGUNTAS EN UN INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO EN LA RELACIÓN PREGUNTA-OBJECCIÓN

15

EL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO COMO PARTE DE LA LABOR DE LAS O LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PROBATORIA

18

LA PRUEBA TESTIMONIAL

21

BREVE ESTUDIO ACERCA DE LA FALSEDAD

24

LA VERDAD PROCESAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS O LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN AUDIENCIA

27

TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL PENAL PARA UNA EFICIENTE DEFENSA PÚBLICA

30

HABILIDADES Y DESTREZAS DEL BUEN LITIGANTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

EDITORIAL



Estimados lectores, en esta edición 49 de la revista Defensa y Justicia, que los invitamos a leerla, resaltamos la importancia de la litigación oral y el desempeño de la Defensoría Pública, sobre la base de la garantía del principio de la oralidad y el ejercicio de los derechos humanos, elementos fundamentales que, además de promover la transparencia y la imparcialidad en los procesos judiciales, también aseguran que todos los individuos tengan acceso a una defensa adecuada, independientemente de su estatus socioeconómico.

La litigación oral representa un avance trascendental en la administración de justicia; permite que las partes involucradas expongan sus argumentos y pruebas, de manera directa y cercana. La oralidad, más que una metodología, es un derecho ciudadano, porque posibilita al juzgador tener contacto humano y adyacente con las partes, que sobrepasa la solo lectura de expedientes. Sin duda, la toma de decisiones y resoluciones, por parte de los juzgadores, cobró mayor claridad, al interactuar con sus comparecientes, quienes pasaron de ser un simple documento, a ser personas con voz, participación y relato.

Asimismo, la oralidad exige mayor preparación de los profesionales del derecho, debido a su enfoque dinámico, que agiliza los procesos judiciales y fortalece la credibilidad del sistema, al fomentar la claridad, confrontación de pruebas e inmediatez en la toma de decisiones. Oliver Wendell, acertadamente, espetó que “el poder de la palabra es inmenso, una palabra pronunciada en el momento oportuno puede cambiar el curso de la historia”.

La litigación oral requiere de la participación activa de los defensores públicos, que implica la habilidad para presentar argumentos, interrogar a testigos, impugnar pruebas y proporcionar una defensa efectiva, en tiempo real. En este contexto, la capacidad de expresarse oralmente, y de manera persuasiva, es fundamental para la protección de los derechos del imputado, en un proceso en el que se deben respetar sus garantías fundamentales.

La Defensoría Pública del Ecuador, a través de la Escuela Defensorial, facilita, a todo su personal, capacitaciones constantes, que permiten que contemos con perfiles altamente calificados y con mejor desempeño en el ejercicio de la defensa técnica, asegurando que nuestros usuarios, que son personas indefensas, vulnerables o pertenecen a grupos prioritarios, cuenten con igualdad de condiciones ante la ley.

En muchos casos, la defensa pública no solo garantiza la protección de los derechos legales, sino que, también, contribuye a la prevención de posibles abusos, por parte de las autoridades judiciales. Por ello, contamos con atención personalizada; promovemos, en todo momento, una justicia equitativa; y, procuramos, a toda costa, evitar que las desigualdades económicas se traduzcan en desigualdades en el acceso a la justicia. Esta particularidad convierte a la Defensoría Pública del Ecuador en un baluarte de los derechos humanos.

La garantía de la litigación oral, en la defensa pública, es esencial para mantener la integridad del sistema judicial, proteger los derechos individuales de las personas y asegurar un proceso judicial justo y equitativo para todas las partes involucradas.

En esta administración, mantenemos un firme compromiso con el fortalecimiento institucional, la eficiencia judicial, así como la formación continua y capacitación permanente del personal que labora en la Defensoría Pública del Ecuador. Reconocimos lo sagrado que es, para nuestros usuarios, garantizar el principio de la oralidad y el ejercicio de los derechos humanos, en el ámbito judicial. En ese sentido, podemos decir, con mucho orgullo, que somos sinónimo de defensa confiable, profesionalismo y ética.

¡Seguimos creciendo!

Dr. Ángel Torres Machuca
Defensor Público General del Estado



ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LA LITIGACIÓN ORAL PENAL Y NO PENAL EN ECUADOR



Freddy Miguel Fajardo Ávila
Ecuador

Defensor Público de Zamora Chinchipe

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Introducción

La litigación oral es una técnica de argumentación jurídica, que permite a las partes, de un proceso judicial, exponer sus tesis ante la o el juez, de manera verbal, y en tiempo real. La discusión principal se centra en cómo implementar esta práctica judicial, ya que existe una serie de factores que deben considerarse. El presente artículo tiene como objetivo analizar el origen y la definición de la litigación oral en Ecuador, tomando en cuenta las reformas procesales de los últimos años, en el país.

Desarrollo

Antecedentes históricos

Rivera (2001) señala que, en Ecuador, la litigación oral tiene antecedentes históricos, que se remontan a la época prehispánica, donde las comunidades indígenas resolvían sus conflictos de manera oral, a través de asambleas y debates comunitarios.

En cuanto a la litigación oral no penal, esta práctica se comenzó a implementar a partir del 2011, con el Código Orgánico General de Procesos, que estableció a la oralidad como principio fundamental de los casos civiles, comerciales, laborales y de familia. El objetivo principal fue aumentar la transparencia y rapidez en los procesos judiciales, eliminando la complejidad y formalidad excesiva, que caracterizaba a los juicios anteriores (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Definición de la litigación oral penal y no penal en Ecuador

La litigación oral penal y no penal, en Ecuador, se define como un proceso judicial en el que las partes involucradas, en un juicio, presentan sus argumentos de forma oral ante la o el juez o tribunal competente, con el fin de lograr la resolución de conflictos de manera efectiva, transparente y rápida.

En el caso de la litigación oral penal, el juicio se realiza de manera pública, en presencia de la o el juez o tribunal, de la o el fiscal, de la persona acusada y de su defensa. Durante el proceso, se presentan las pruebas y se argumenta, tanto la acusación como la defensa. La sentencia final se dicta con base a lo que se expone durante el juicio. En la litigación oral no penal el proceso es similar, pero se aplica para casos civiles, comerciales, laborales y de familia.

Litigación oral penal

Velez (2014) explica que la implementación de la litigación oral en el proceso penal ecuatoriano generó cambios significativos en la forma en que se desarrollan los casos penales. Antes, el sistema se basaba en un enfoque escrito y burocrático, donde las y los jueces tenían un papel más activo durante la investigación y la etapa de juicio. La litigación oral agilizó los procesos penales, al concentrar las audiencias en un periodo más corto de tiempo, evitando dilaciones innecesarias y garantizando una justicia más pronta (págs. 15-41).

Beneficios y desafíos de la implementación de la litigación oral en casos penales

Entre los beneficios se encuentra la transparencia y publicidad de los actos procesales, lo que fomenta la confianza en el sistema de justicia. La oralidad

también promueve la participación activa de las partes, permitiendo una defensa más efectiva y un debate más amplio de los argumentos. Además, al centrarse en la prueba oral, frente a la prueba escrita, se reduce la posibilidad de manipulación o alteración de los testimonios que se presenten (Caicedo, Y., & González, M. 2016).

Es necesario que estos actores adquieran las habilidades necesarias para desenvolverse, eficientemente, en un entorno oral, lo que puede requerir una inversión significativa en formación y entrenamiento.

ADEMÁS, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LITIGACIÓN ORAL REQUIERE DE INFRAESTRUCTURAS ADECUADAS PARA REALIZAR LAS AUDIENCIAS, SALAS DE JUICIO EQUIPADAS Y SISTEMAS DE REGISTRO DE AUDIO Y VIDEO CONFIABLES

Evaluación de las experiencias y lecciones aprendidas

La implementación práctica de la litigación oral penal, en Ecuador, brinda valiosas experiencias y lecciones que pueden servir como base para su mejora continua y optimización.

También, es relevante destacar la necesidad de establecer protocolos claros y precisos para garantizar un desarrollo eficiente y equitativo de los juicios orales. Estos deben abordar aspectos como la admisión y exclusión de pruebas, el manejo de testigos y la participación de las partes, entre otros. Una correcta implementación de estos documentos permitirá un mejor control y dirección del proceso (Tello, C. 2018. Págs. 157-172).

Litigación oral no penal

La litigación oral, que se implementa con éxito en el ámbito penal en Ecuador, también se aplica en otras áreas del sistema legal, como los casos civiles, laborales y administrativos. Esta adopción busca mejorar la eficiencia, transparencia y participación en los procesos legales.

La litigación oral en casos civiles, laborales o administrativos: ventajas y dificultades

El Instituto de la Judicatura de Ecuador (2019) indica que entre las ventajas se encuentra la oportunidad de tener un proceso más ágil y eficiente, lo que ayuda a reducir la duración de los casos y aporta a una justicia más diligente. Sin embargo, existen desafíos asociados a la litigación oral en estas áreas. Uno de los principales es la necesidad de capacitar a los actores del sistema legal en las habilidades necesarias para llevar a cabo audiencias orales, de manera efectiva. Esta instrucción debe incluir a jueces, abogados y personal administrativo, quienes deben aprender a manejar el formato oral y adaptarse a los nuevos procedimientos.

Estudio de casos y resultados en ámbitos no penales en Ecuador

Calvopiña (2017) refiere que en el ámbito civil la litigación oral permite una resolución más rápida y efectiva de los conflictos, al proporcionar un espacio para la presentación de pruebas y argumentos, de forma directa y en tiempo real. Además, facilita una comunicación más clara y accesible entre las partes involucradas y el juez, lo que contribuye a una mejor comprensión de los puntos en disputa.

En tanto, para Córdova (2019), en el ámbito laboral la litigación oral brinda a los trabajadores y empleadores la oportunidad de presentar sus casos de manera más efectiva y directa, con un debate más completo sobre los derechos laborales y una mayor posibilidad de llegar a acuerdos satisfactorios para ambas partes.

En el ámbito administrativo, según Estrada (2020) la litigación oral agiliza los procesos y garantiza una mayor participación de los ciudadanos, en la toma de decisiones estatales. Aquí, se promueve una mayor transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos administrativos, lo que fortalece la confianza en las instituciones y evita la burocracia excesiva.

En general, los resultados de la litigación oral en ámbitos no penales en Ecuador son favorables, pero, es importante continuar evaluando y mejorando estos procesos para garantizar una plena efectividad y satisfacción de los usuarios del sistema legal.

Conclusiones

LA LITIGACIÓN ORAL SE CONVERTIÓ EN UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La implementación de esta técnica permite la observación y el control social sobre el actuar de las autoridades judiciales, lo que contribuye a prevenir y sancionar la corrupción en el sistema. Sin embargo, aún quedan desafíos por enfrentar, como la efectiva implementación de la prisión preventiva y la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia, en técnicas de litigación oral.

Referencias bibliográficas:

- Caicedo, Y. &. (2016). *Litigación Oral en el Ecuador*. Universidad de las Americas.
- Calvopiña, N. G. (2017). *Implementación de la litigación oral en el ámbito civil en Ecuador: Logros y desafíos*. Quito: Mundo.
- Córdova, M. R. (2019). *La implementación de la litigación oral en el ámbito laboral: ventajas y dificultades en el sistema legal ecuatoriano*. Derecho & Sociedad, 52, 104-120.
- Corte Constitucional del Ecuador (2013). *El Principio de oralidad en la Administración de la justicia comunal en el Ecuador*. Quito.
- Corte Nacional de Justicia. (2013). *El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia*. Gaceta Judicial.
- *Constitución Política del Estado del Ecuador* (1997). Congreso Nacional del Ecuador
- Instituto de la Judicatura de Ecuador. (2019). *Curso de Litigación Oral*. Módulo II: Ámbito Civil, Laboral y Administrativo.
- Estrada, L. P. (2020). *Litigación oral en el ámbito administrativo ecuatoriano: análisis de ventajas y desafíos*. Revista Jurídica de Investigación e Innovación, 6 (2), 165-185.
- Rivera, T. (2001). *El Resurgimiento de la Justicia Comunal en el Ecuador*. Quito: Mundo.
- Tello, C. (2018). *La Oralidad en la Justicia penal ecuatoriana como garantía del debido proceso*. Revista Jurídica, 157-172.
- Vélez, A. (2014). *Litigación Oral y el Nuevo Código Orgánico Integral Penal*. Revista Digital de Derecho Penal, 15-41.
- Zea, T. R. (2001). *El Resurgimiento de la Justicia comunal en el Ecuador*.



REGLAS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO



Andrea Paola Merchán Domínguez
Ecuador

Defensora Pública del Azuay

Abogada de los Tribunales de
Justicia de la República y Licenciada
en Ciencias Políticas y Sociales

Magíster en Derecho Penal

Introducción

El sistema penal acusatorio pertenece al derecho internacional, ya que la mayoría de las convenciones internacionales recogen en la oralidad otros principios, que buscan hacer efectivos los derechos humanos (González, 1998). En este trabajo se abordarán los principios que rigen este sistema y que se los incorpora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en armonía con la Constitución de la República.

La evolución del sistema penal escrito al oral acusatorio es de mucha importancia para garantizar el derecho a la defensa real, en donde se hacen efectivos los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad y congruencia, mismos que pueden aplicarse tanto en materia sustantiva, como adjetiva y en ejecución. Estos se constituyen en límites para el juzgador y, a la vez, en garantía para el derecho a la defensa, dentro de un proceso penal. Además, adquieren la categoría de normativos, al encontrarse dentro del ordenamiento jurídico. En ese sentido, las reglas en materia procesal deben estructurarse sobre la base de estos principios.

Algunos autores consideran que la oralidad no es un principio como tal, sino un facilitador para que se puedan cumplir otros ya preestablecidos, cuyo fin es el de garantizar el derecho a la defensa.

Desarrollo

Principio de oralidad

De acuerdo con González (1998), se entiende a la oralidad como un sistema de derecho internacional que se plasma a nivel interno y a través del cual se hace posible la publicidad y demás principios procesales (Págs. 642, 643).

SIN LA ORALIDAD NO SERÍA POSIBLE UN VERDADERO SISTEMA DEMOCRÁTICO, YA QUE, POR INTERMEDIO DE ESTE, LOS CIUDADANOS PUEDEN PRESENCIAR AUDIENCIAS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO PENAL, ASÍ COMO VERIFICAR LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, FORMA DE ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES, SALVO EL CASO DE DELITOS RESERVADOS

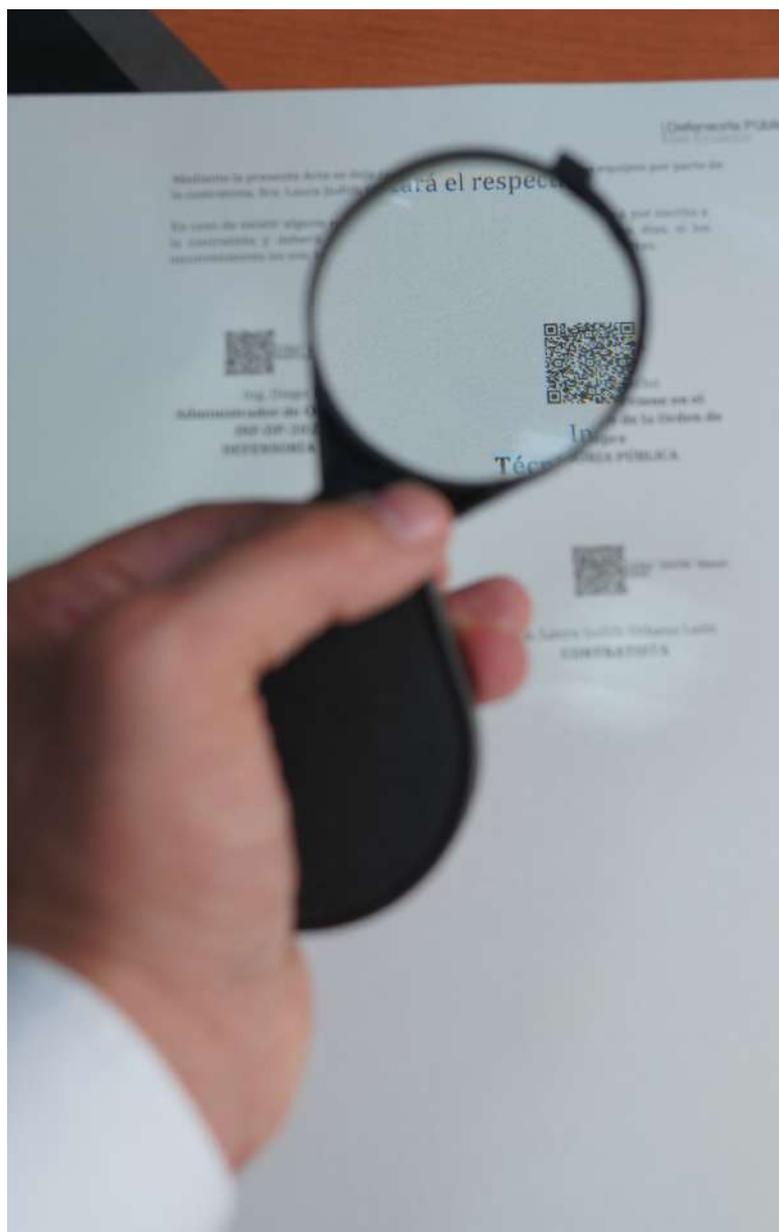
A diferencia del sistema escrito, mediante el sistema oral se puede tener una apreciación más íntima del juzgador con los medios probatorios que se practican en audiencia. También, se puede observar, directamente, al declarante, de esta forma, las o los jueces se podrán percatar de la veracidad del contenido de la información que proporcionan. Con el sistema penal escrito no se registraban las actuaciones de los sujetos procesales y del tribunal, por lo tanto, se prestaba para abusos, arbitrariedades, corrupción y alteraciones de información de la prueba evacuada. Por el contrario, con el sistema actual, por más que se transcriba en acta lo que sucede en la audiencia, queda el respaldo magnetofónico, para hacer efectivo cualquier recurso que fuere procedente.

A pesar de estas ventajas, la oralidad no está inmune de corrupción, arbitrariedades y otras consecuencias. No obstante, garantiza, de mejor forma, la democratización de la justicia penal.

Una debilidad de este sistema es la conmoción social que causan ciertos delitos. En las audiencias, en la mayoría de procesos, no asisten los ciudadanos, sin embargo, a través de los medios de comunicación se informa, o desinforma, a la sociedad y esta, conociendo o no el caso en concreto, de alguna manera, puede controlar la actuación judicial.

Principio de inmediación

La inmediación se relaciona con la intimación del juez al proceso y con los sujetos procesales, no se permite la delegación a un tercero para que haga las veces del juzgador. Esta acción se conoce como inmediación subjetiva (*Ibidem*). En cambio, la objetiva se relaciona con la prueba, toda vez que el juez, al estar presente en la audiencia, obtiene conocimiento de cada uno de los medios probatorios desplegados en la diligencia, al igual que las objeciones que se hubieren planteado, las analiza y, a través de una valoración, forma criterio y resuelve.



Principio de concentración

Hace referencia a la recepción, por parte del tribunal, de la prueba de los sujetos procesales y a la continuidad de los diferentes actos, a lo largo del juicio (*Ibidem*). Este principio se relaciona con la continuidad, que es importante para una correcta resolución judicial, sin embargo, en nuestro país, no se cumple con la misma, toda vez que, al existir el *pull* de jueces, es decir, que no hay magistrados designados a un determinado tribunal, se suspenden audiencias para cubrir otras, donde, también, actúan como jueces.

La mayoría de casos complejos implican debates extensos, y este principio busca la no desvinculación del tribunal a la información que se obtiene de los medios probatorios, que no quede en el olvido o que se deje pasar algún elemento en particular, con el cual la resolución judicial pudiera llegar a ser diferente.

Principio de contradicción

A través de este principio, los sujetos procesales, al estar presentes en la audiencia de juzgamiento, al momento de la recepción de los medios probatorios admitidos, pueden realizar objeciones, observaciones, incluso solicitar exclusión de medios que generen situación de indefensión a una de las partes (Vaca, 2020. Pág. 339). Este control estará presente en todas las pruebas. Si lo relacionamos con el de oralidad, se extiende hasta las argumentaciones como teorías del caso planteadas.

Principio de congruencia

De forma concreta, es una garantía del derecho a la defensa, porque limita al juez en su competencia resolutoria (Zambrano, 2021). A este principio se lo debe entender como un límite para el *iura novit curia*, es decir, el de congruencia legitima al primero. Un tribunal no podrá resolver más allá de lo que se plantea en la tesis acusatoria.

El principio de congruencia está presente en todo momento procesal y no debe ser observado, exclusivamente, por la o el juzgador, sino, también, por las partes procesales, ya que cada una de ellas deberá guardar congruencia entre la pretensión y oposición, en relación con las pruebas. El derecho a la defensa se mantiene incólume desde la fase investigativa, por eso, la Fiscalía General del Estado deberá respetar la congruencia en los actos preprocesales, es decir, en la obtención de los elementos de convicción, para llevar a una posterior etapa. Este principio se refiere a

los hechos y no a su calificación jurídica, mientras la Fiscalía no introduzca hechos o circunstancias distintas a los de la acusación y el tribunal no resuelva más allá de la pretensión planteada en la acusación, se estará garantizado el derecho a la defensa.

Principio de publicidad

Es el que garantiza la participación ciudadana en la administración de la justicia penal. Cualquier persona puede asistir a una audiencia de juzgamiento y percatarse del ejercicio de las funciones de un tribunal. Además, estar presente desde el momento en que la Fiscalía plantea la tesis acusatoria, se anuncian y practican los medios probatorios, así como en las conclusiones a las que arribe la judicatura. Ese principio hace efectivo el sistema democrático, porque la presencia ciudadana demanda transparencia judicial.

Conclusiones

Todos estos principios tienen su origen en las convenciones internacionales, entre ellas las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, posteriormente se los incluyó a nivel interno, en los países que forman parte de estos pactos.

El sistema oral tiene legitimación en el derecho internacional y de este se derivan cada uno de los principios analizados.

Debe entenderse a los principios del derecho penal acusatorio como límites y, a la vez, como garantía para la tutela de los derechos humanos fundamentales, en este caso específico el derecho a la defensa. Estos principios se convierten en reglas, normas y los primeros mandatos de optimización. En definitiva, las normas son lo que es el sistema penal, mientras que los principios son lo que deberá ser.

Referencias bibliográficas

- González, D. (1998) *XV Congreso Mexicano de Derecho Procesal*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://goo.gl/JnmLy8>
- Vaca, R. (2020) *Derecho Procesal Ecuatoriano*. Ediciones Legales, corporación MYL.
- Zambrano, A. (2021). *El Caso Sobornos. Ocaso del garantismo penal, estudio doctrinario y jurisprudencial*. Murillo Editores.



LA IMPORTANCIA DE LAS PREGUNTAS EN UN INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO EN LA RELACIÓN PREGUNTA-OBJECCIÓN



José Luis Vacacela Jaramillo
Ecuador

Defensor Público de Imbabura

Magíster en Teoría Jurídica y Filosofía por Derecho

Introducción

Las reglas que establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) para el desarrollo del testimonio, en una audiencia de juzgamiento, permiten al abogado litigante desarrollar el método que utilizará para encontrar el conocimiento sobre la infracción y sus circunstancias. Este artículo aborda la importancia de saber realizar cuestionamientos al momento de un interrogatorio y contrainterrogatorio en la relación pregunta-objección y enuncia el método socrático como una técnica para dominar este arte.

Desarrollo

Sócrates tenía la sutileza de escuchar las afirmaciones de sus interlocutores para plantear preguntas que evidencien la contradicción de estas aseveraciones. Una lectura a los diálogos de Platón permite observar cómo las preguntas de Sócrates son tan puntillosas que terminan por convencer al auditorio que el interlocutor estaba equivocado en su posición.

No cabe duda, entonces, que el método socrático es una herramienta útil para la búsqueda de información o para detectar cuando el testimonio de un interlocutor no es confiable, no solo a nivel académico, sino, también, judicial, en el momento de examinar a un testigo como fuente de prueba.

En Ecuador rige el sistema penal acusatorio, por tanto, principios como el de la oralidad tienen preponderancia en el desarrollo de audiencias penales, sin negar la importancia que posee en audiencias no penales.

En el campo penal, específicamente el testimonio, como medio de prueba, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se establece que “es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Art. 501). Esta norma prevé dos elementos acerca del testimonio, que se traducen en un medio y en un objeto. Dicho de otra manera, el objeto del testimonio es alcanzar el conocimiento de la infracción o las circunstancias de la misma, y el medio es el que se utiliza para llegar a este conocimiento.

Esta relación, entre el medio y el objeto del testimonio, sugiere una actividad y un resultado epistémico. La actividad o proceso busca el conocimiento; es perceptible cuando se realizan ciertas afirmaciones como “examinaré a las y los testigos” o “durante la declaración de x personas”. En cambio, el resultado puede apreciarse en afirmaciones como “la información obtenida por la o el testigo x fue” o “la o el testigo x dijo lo siguiente”. Esta distinción guastiniana¹ apunta a un tratamiento individual, que obedece a dos herramientas fundamentales para el abogado litigante: la utilización del interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos, mediante técnicas de litigación oral y la argumentación en materia de hechos.

En cuanto al primer elemento, es decir, al proceso de obtención del conocimiento de la infracción, el COIP no establece la forma del cómo un abogado litigante realizará un interrogatorio o un contrainterrogatorio, puesto que, por ejemplo, el artículo 501 obedece, por lo general, a elementos que responden a preguntas sobre ¿Cómo valorar un testimonio? ¿Quién puede ser testigo? ¿En qué momento procesal puede practicarse el testimonio? Sin embargo, existen reglas que enuncian herramientas para practicar este medio probatorio. El artículo 502, numeral 14, habilita la posibilidad para que un abogado litigante pueda preguntar y objetar los cuestionamientos, al momento de interrogar o contrainterrogar a un testigo.

POR CONSIGUIENTE, SE DEBE ESTABLECER QUE LOS MECANISMOS PRINCIPALES PARA EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE CONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN Y SUS CIRCUNSTANCIAS SON LAS PREGUNTAS Y LAS OBJECIONES. NO OBSTANTE, CABE PREGUNTARSE ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LAS OBJECIONES EN ESTA ACTIVIDAD EPISTÉMICA?

Esta pregunta no puede remitirse a una justificación normativa, debido a que la legislación no desarrolla elementos individuales sobre las objeciones, sino que se deducen de las preguntas que plantea el COIP como prohibidas o permitidas.

El numeral 16 del artículo 502 de la legislación penal del Ecuador, prohíbe las preguntas sugestivas en el interrogatorio, a excepción de las que sean introductorias o para recapitular la información, mientras que el numeral 15 *Ibidem*, impide las preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes. Entonces, si las objeciones se deducen de las preguntas que se realizan en el interrogatorio o contrainterrogatorio, se comprende que estas buscan evitar que se respondan cuestionamientos prohibidos, dentro de esta actividad epistémica.

Las objeciones cumplen, en lo principal, una función reactiva y controladora de preguntas prohibidas. Para explicar esa función reactiva se plantea el siguiente ejemplo: supongamos que una abogada o abogado se prepara para practicar su prueba testimonial en una audiencia de juzgamiento y toma en consideración la información que utilizará para sustentar su tesis, apegado a lo que está prohibido y permitido. Como abogada o abogado preparado es razonable pensar que tomará en cuenta lo que no puede hacer en una audiencia para evitar inconvenientes, por ejemplo, llegar tarde. De la misma manera, la o el abogado debe conocer qué preguntas están prohibidas dentro de la práctica probatoria. Sin embargo, si realiza consultas prohibidas, sería por dos razones: desconocimiento o deseo de actuar en contra de la ley.

¹ El profesor Ricardo Guastini realizar la división entre interpretación como producto e interpretación como resultado. Guastini, Nuevos estudios sobre interpretación.



Frente a este escenario, las objeciones pueden ser activadas o realizadas ante la presentación de preguntas prohibidas (función reactiva). Es decir, las objeciones solo pueden implementarse cuando la parte contraria realiza consultas prohibidas, ya sea por desconocimiento o de forma intencionada, puesto que no tendría sentido refutar una pregunta permitida. Al mismo tiempo, las objeciones cumplen una función controladora, debido a que las discrepancias deben presentarse para controlar que la parte contraria no realice cuestionamientos censurados.

Conclusiones

ES FUNDAMENTAL QUE UNA O UN ABOGADO LITIGANTE SEPA CÓMO PREGUNTAR Y QUÉ TIPO DE CUESTIONAMIENTOS REALIZAR, EN UN INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO. ESTA PRÁCTICA LE PERMITIRÁ IDENTIFICAR LOS TIPOS DE PREGUNTAS PERMITIDAS Y OBJETAR LAS QUE SEAN PROHIBIDAS. ES FUNDAMENTAL DESARROLLAR ESTA HABILIDAD PARA MEJORAR LA EFICACIA EN LA BÚSQUEDA DEL CONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN Y SUS CIRCUNSTANCIAS

El método socrático pretende que un interlocutor encuentre la verdad de sus afirmaciones, en la cuestión que se está debatiendo, es decir, que las preguntas realizadas metódicamente, como lo planea Sócrates en los diálogos de Platón, permitan evidenciar sus aseveraciones.

Referencias bibliográficas

- *Código Orgánico Integral Penal* (2014). Asamblea Nacional del Ecuador.
- De la Torre, A. (2003). *El método socrático y el modelo de Van Hiele*. Universidad de Medellín.



EL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO COMO PARTE DE LA LABOR DE LAS O LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PROBATORIA



Jimmy Alberto Valverde Tenesaca
Ecuador

Defensor Público del Guayas

Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República

Introducción

El interrogatorio y contrainterrogatorio son elementos esenciales en el proceso de justicia penal y desempeñan un papel fundamental en la labor de las o los defensores públicos, al enfrentar la prueba en los tribunales. Estas técnicas permiten a las o los abogados obtener información decisiva, desafiar la credibilidad de las o los testigos y presentar una defensa efectiva para sus clientes.

En el presente artículo se analizará la importancia y las estrategias clave del interrogatorio y contrainterrogatorio, para las o los defensores públicos, así como los desafíos que enfrentan en su labor probatoria.

La prueba penal

La prueba penal es la parte medular de todo proceso. Su finalidad es llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias del caso. Se basa en principios como los de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia y exclusión. Este último busca que no se permita o no se introduzca información que no tenga el debido sustento o que viole los derechos que establece la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley.

EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014), EN SU ARTÍCULO 455, OTORGA LA VALIDEZ DE LO ACTUADO EN EL JUICIO PARA ESTABLECER UNA RESPONSABILIDAD PENAL. ESTE EJERCICIO DEBE BASARSE EN LA CONEXIÓN ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA PERSONA PROCESADA. EN CONSECUENCIA, LA O EL CIUDADANO ACUSADO POR UNA FALTA PENAL CUENTA CON GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PUESTO QUE LO QUE SE OBTIENE, MEDIANTE PRUEBAS, DEBE BASARSE EN HECHOS REALES Y NUNCA EN SUPOSICIONES. CON ESTE MANDATO SE GARANTIZA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE GOZAN LAS PERSONAS PROCESADAS, EN NUESTRO SISTEMA PENAL (CONST, 2008).

En los patrocinios, los defensores públicos trabajan, de manera constante, por el respeto de los derechos constitucionales y legales de las personas defendidas, tomando en cuenta que el deber de la carga de la prueba lo tiene quien acusa. De esta manera, la parte acusadora juega un papel fundamental en la fase probatoria y, al mismo tiempo, es ahí donde se exhibe la agilidad y conocimiento de la o el defensor público, quien, por lo general, no actúa de forma activa en la etapa investigativa, porque no es una actividad probatoria,

sino previa a ella. El único momento que les queda para controvertir las pruebas de la parte acusadora y cumplir, a cabalidad, con el derecho a la contradicción es la fase probatoria de la audiencia de juzgamiento, incluso, el acusado podría, simplemente, esperar a los errores o el fracaso de quienes tienen el deber de probar el hecho imputado y establecer una duda favorable.

El interrogatorio como herramienta estratégica

El interrogatorio es el proceso mediante el cual la o el abogado realiza preguntas a un testigo, incluidos los acusados, con el objetivo de obtener información relevante para el caso. En la labor de las o los defensores públicos, el interrogatorio puede ser un recurso poderoso para presentar una versión coherente, convincente y verdadera de los hechos, por lo que es necesario repasar algunos aspectos destacados del interrogatorio, como herramienta estratégica:

1. **Establecer la narrativa defensiva:** la o el defensor público puede utilizar el interrogatorio para establecer una narrativa coherente y lógica, que apoye la versión de los hechos del acusado. Preguntas cuidadosamente estructuradas pueden ayudar a crear una imagen favorable para la o el usuario.
2. **Presentar evidencia favorable:** el interrogatorio, también, puede ser una oportunidad para presentar evidencia a favor de la o el usuario y resaltar aspectos relevantes para la defensa.
3. **Establecer el contexto y las circunstancias:** mediante preguntas adecuadas, la o el defensor público puede establecer el contexto y las circunstancias que rodean el caso, lo que puede favorecer a la estrategia defensiva.

El contrainterrogatorio: un desafío para las o los defensores públicos

El contrainterrogatorio es la oportunidad que tienen las o los defensores públicos para cuestionar a las o los testigos presentados por la acusación. Esta etapa puede ser un desafío, ya que implica lidiar con testigos hostiles y, potencialmente, bien preparados. Sin embargo, el contrainterrogatorio también ofrece posibilidades para debilitar la posición de quien imputa y fortalecer la defensa. Algunos aspectos a considerar en el contrainterrogatorio son:

1. **Control de la audiencia:** aunque las o los testigos pueden ser hostiles o adversos, la o el defensor público debe mantener la calma y mantener el control de la audiencia. Evitar confrontaciones innecesarias y centrarse en los hechos y la argumentación es esencial.
 2. **Destacar inconsistencias:** el contrainterrogatorio permite a la o el defensor público resaltar inconsistencias en las declaraciones de las o los testigos o confrontarlos con declaraciones previas, que puedan poner en duda su credibilidad.
 3. **Apoyarse en la teoría defensiva:** el contrainterrogatorio debe estar alineado con la teoría defensiva del caso. Cada pregunta debe tener un propósito claro y contribuir a la narrativa general de la defensa.
 4. **Evitar preguntas trampa:** la acusación puede tender trampas a la o el defensor público para forzar respuestas perjudiciales. Es fundamental que se prepare adecuadamente para evitar caer en esos engaños y responder con prudencia.
 5. **Desafiar la credibilidad de las y los testigos:** a través del contrainterrogatorio, el defensor público puede cuestionar la credibilidad de los testigos de la acusación, exponiendo posibles inconsistencias o contradicciones en sus declaraciones, lo que puede debilitar la fuerza probatoria de la acusación. La formulación de estas preguntas debe estar sujeta a las reglas y el respeto de los derechos de la o el acusado.
2. **Volumen de casos:** las y los defensores públicos mantienen alta carga de trabajo y deben lidiar con numerosos casos simultáneamente, lo que dificulta la dedicación de tiempo y atención adecuada a cada caso.
 3. **Acceso a pruebas:** en algunos casos, el acceso a pruebas relevantes puede ser limitado, lo que puede dificultar la construcción de una defensa sólida.
 4. **Presión y estigma social:** su labor puede estar sujeta a presiones y estigmatizaciones por parte de la opinión pública, lo que dificultaría su trabajo y afectaría la objetividad del proceso.

Conclusiones

EL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO SON HERRAMIENTAS CRUCIALES EN LA LABOR PROBATORIA. ESTAS TÉCNICAS PERMITEN ESTABLECER UNA DEFENSA EFECTIVA, DESAFIAR LA CREDIBILIDAD DE LAS O LOS TESTIGOS Y PRESENTAR UNA VERSIÓN COHERENTE Y PERSUASIVA DE LOS HECHOS

A pesar de los desafíos, las o los defensores públicos cumplen un papel fundamental en garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia para todos las o los acusados y contribuyen a la equidad y justicia en el sistema judicial. Esta labor es de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales y la integridad del sistema de justicia penal.

Desafíos de la labor probatoria de las o los defensores públicos

Las o los defensores públicos enfrentan desafíos significativos en su labor probatoria, algunos de los cuales incluyen:

1. **Recursos limitados:** las o los defensores públicos trabajan con recursos limitados, lo que afecta la capacidad para investigar, adecuadamente, el caso y preparar un interrogatorio y contrainterrogatorio efectivo.

Referencias bibliográficas

- *Código Orgánico Integral Penal* (2014). Asamblea Nacional del Ecuador
- *Constitución de la República* (2008). Asamblea Constituyente
- López Fondón & Hernández García (2017); Moreno Cantena & Cortez Domínguez (2017). *Derecho Procesal Penal*. Editorial: Tirant Lo Blanch



LA PRUEBA TESTIMONIAL



Karla Marcela Zambrano Salazar
Ecuador

Defensora Pública de Santa Elena

Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador

Magíster en Derecho, mención en
Derecho Procesal

Introducción

El presente artículo tiene por objetivo establecer la importancia que tiene la prueba testimonial dentro del proceso penal, tanto a nivel de imputación o formulación de cargos, como de descargo, en relación con la defensa del principio de presunción de inocencia de la persona procesada. Es sustancial comprender el papel trascendental que desempeña esta prueba y conocer, de forma más precisa y argumentada, las dimensiones e influencia en las resoluciones de las causas penales, sobre todo, en la audiencia oral pública de juzgamiento.

La prueba testimonial requiere de nuevas líneas de investigación, como parte de las estrategias de imputación y de defensa, puesto que no se puede desconocer su impacto en la decisión de las o los jueces de los tribunales de garantías penales, a través de las declaraciones, que se asocian con los hechos controvertidos. Por esta razón, en este trabajo, se busca analizar la función de la prueba testimonial, en cuanto a la percepción y el nivel de participación de cada sujeto procesal.

Para este estudio, que es de carácter descriptivo y explicativo, se emplea una metodología cualitativa, con la revisión y análisis de la doctrina y normas jurídicas. Una vez establecida la propuesta y metodología, se ofrece una valoración crítica sobre este elemento procesal.

Desarrollo

Se debe tener en cuenta la premisa que establece Thagard y Walton, citados por Páez (2014), quienes indican que la prueba testimonial es una de las fuentes de evidencia más importantes para gran número de decisiones judiciales. Es decir que, mucho de los razonamientos procesales se sustentan en ella (pág. 96).

LA PRUEBA TESTIMONIAL APORTA EN LAS VERSIONES, RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN CONTROVERSIA, A FIN DE QUE LAS O LOS JUZGADORES PUEDAN VALORAR ESAS DECLARACIONES Y ACREDITAR SU PERTINENCIA A LOS SUCESOS Y DEMÁS EVIDENCIAS, PARA FORMASE UN CRITERIO MÁS ADECUADO Y FUNDAMENTAR SU DECISIÓN, DENTRO DE UNA CAUSA PENAL

De acuerdo con Navarro (2019), la prueba testimonial habrá de entenderse como una herramienta que puede establecer o desvirtuar el resultado de un hecho punible y el nexo que tiene con una determinada conducta. Es decir, sirve de respaldo para que las partes puedan argumentar las circunstancias y para que las o los juzgadores diluciden y razonen, en términos de pertinencia, lógica, veracidad y demostrabilidad, sobre cuál o cuáles testimonios tienen lugar, en cuanto a la motivación de la decisión de la causa penal.

Con relación al testimonio, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que es un medio por el que se conoce la declaración de quien está siendo procesada o procesado, de la víctima y de otras personas, que han presenciado el hecho o conocen las circunstancias que tuvieron lugar, en cuanto a la comisión de un delito (Art. 501).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce que el testimonio constituye una declaración, con una función informativa hacia la o el juez, en la que las partes que intervienen en el proceso penal aportan con lo que saben, conocen o hayan presenciado, en cuanto a un hecho determinado, del que se presume la existencia de un delito. Al valorar esta premisa de la normativa, se debe observar que el papel de este medio probatorio también es una garantía del debido proceso, en términos de una defensa o declaración técnica, donde cada sujeto procesal podrá hacer valer sus derechos.

Entonces, se estima que no se puede prescindir de los testigos, porque aquello sería desconocer el derecho y la garantía de contradicción y de inmediación, como parte de los principios procesales, en materia penal, según el artículo 5, numerales

13 y 17, del COIP. En tal caso, se aprecia cómo la representación de la víctima busca, en la prueba testimonial, el recurso que permita evidenciar que ciertas circunstancias atribuibles al delito son verificables, para, así, convencer al tribunal de la responsabilidad penal de la o el procesado, mientras la prueba guarde concordancia con los demás medios demostrativos.

Sobre la prueba testimonial, con relación a la víctima, Quintero (2020) indica que busca determinar la materialidad de la infracción, como elemento de responsabilidad de la persona procesada, que dependerá del nexo causal probado. Sin embargo, se debe considerar las garantías del procesado, por lo que, si una prueba genera dudas, debe ser absuelta (pág. 49).

En cuanto a la persona procesada, a decir de Arcos (2020), su testimonio se centra en desvirtuar las acusaciones que pesan en su contra y, con base a ella, preparar los diferentes argumentos o estrategias de defensa. Este tipo de pruebas deben incorporarse, valorarse y razonarse en términos de dignidad de la o el acusado y que exista un contrapeso, ya que el proceso no tiene como meta exclusiva buscar la condena, sino hallar la verdad y la convicción procesal.

En consecuencia, el testimonio tiene tanta relevancia, como las otras pruebas. Puede tener un rol determinante o complementario. Encuentra en la capacidad y en estrategia de las y los profesionales del derecho el vehículo que permite que esta tenga mayor trascendencia en las causas, en tanto pueda aprovechar lo que los testimonios aporten, para encontrar la verdad procesal o histórica, como uno de los elementos indispensables que deben considerar los jueces.



LOS ARGUMENTOS DE LOS TESTIMONIOS DEBEN ELABORARSE DE MANERA PROLIJA, DE MODO QUE PUEDAN CONVENCER A LAS Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL PARA QUE SE FORMEN LOS CRITERIOS MÁS ADECUADOS, EN TÉRMINOS DE APEGO AL DERECHO, A LA LÓGICA, A LA VERDAD PROCESAL Y A LA VERDAD HISTÓRICA, PARA, ASÍ, RELACIONAR LAS DECLARACIONES CON LOS DEMÁS MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES Y MATERIALES

Los testimonios que mejor se adapten a los otros hechos demostrativos lograrán formar un razonamiento y convicción en las y los jueces, así como motivar el fallo correspondiente.

Conclusiones

La prueba testimonial cumple con una función orientadora e informativa acerca de hechos que requieren conocerse o esclarecerse, en virtud de la sustanciación de la presunta comisión de una infracción punible. Este medio cumple un papel imprescindible para aportar con la descripción de los hechos, lugares y personas que se relacionen con

los argumentos, así como con las declaraciones de la víctima y de la o el procesado. Una adecuada selección y preparación de las y los testigos, así como de las preguntas del interrogatorio y contrainterrogatorio son pieza clave para que los sujetos procesales respalden las alegaciones y pretensiones procesales.

La prueba testimonial no solo debe considerarse como una simple recepción de declaraciones para conocer los hechos, sino que forma parte de un auténtico y amplio entramado, donde se considera como un elemento estratégico, tanto para la víctima, como para la o el procesado y los jueces, quienes evalúan las declaraciones de las y los testigos. Si bien las exposiciones pueden ser contraproducentes, en algunos casos, y podrían prescindir de ciertos elementos de convicción, no se debe descartar que, a pesar de sus posibles objeciones, habrá un indicador que tenga relevancia para la decisión de la causa.

La prueba testimonial tiene un gran impacto dentro del proceso penal, puesto que es una pieza no solo informativa, sino integradora de las convicciones en los argumentos de la víctima y de la persona procesada, así como en la formación de los criterios de las y los jueces, quienes se respaldan en ella y en la vinculación con los otros medios probatorios, dando lugar a un razonamiento sólido para resolver el caso. Esta prueba, cada vez más, logra tener mayor protagonismo en los aportes para el proceso penal, lo cual es materia de mayores investigaciones y estudios, dentro de la ciencia penal.

Referencias bibliográficas

- Arcos, K. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf>
- *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. R.O. Sup. 180 de 10-feb-2014.
- Navarro, L. (2019). *La prueba testimonial como nexa causal en el proceso penal*. UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11247/1/TUQEXCOMAB022-2019.pdf>
- Páez, A. (2014). *La prueba testimonial y al epistemología del testimonio*. Isonomía (40), 95-118.
- Quintero, M. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7281/1/T3165-MDPE-Quintero-La%20prueba.pdf>



BREVE ESTUDIO ACERCA DE LA FALSEDAD



Johnny Javier Quizhpe Chilibingua
Ecuador

Defensor Público de El Oro

Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República

Introducción

En el ordenamiento penal ecuatoriano se estructura un capítulo dedicado a los delitos contra la fe pública, uno de ellos tiene que ver con la falsificación, que se encuentra dentro la categoría de tipos penales. Sin embargo, poco se aborda sobre la verdad como fuente de la falsedad, por ello, en este artículo se realizará un análisis explicativo acerca de la verdad, la autenticidad, la sinceridad y la igualdad, como formas de identificar lo falso. Además, se estudiarán dos corrientes que justifican la falsedad por medio del bien jurídico y, de este, encontraremos a la verdad.

Desarrollo

Estudio breve de la evolución de la falsedad

En un recorrido breve sobre el estudio de las falsedades se encuentran dos corrientes muy delimitadas, con relación al bien jurídico protegido: la romana y la germánica.

En la romana, que nace en la *Lex Cornelia de Falsis*, a medida que la normativa se desarrolla se incluye el *crimen de falsi* y otras infracciones, que castigaban las falsedades y que manejaban como elemento común el *falsumK*, que tenía un significado de engaño malicioso y que comprendería lo no verdadero (Corredor, 2007).

En la antigua Roma se protegía a la verdad y se castigaba a lo falso, visto en términos dolosos se entendería como imitación de la verdad, pero, siempre, en perjuicio o detrimento del otro.

En la corriente germánica, el bien jurídico que se protegía era la función probatoria de los documentos, que se registran en la falsedad y en la verdad dentro del proceso demostrativo. Uno de los grandes doctrinarios que aportó a la construcción de esta corriente es *Karl Binding*.

Una vez revisado las dos corrientes, es necesario analizar lo concerniente a lo falso, propiamente dicho, para los delitos de engaño documental. Por lo general, a lo falso se entiende como lo opuesto a la verdad (*Ibidem*, págs. 35-42). Esta contradicción contiene aristas que son: la autenticidad, la sinceridad y la igualdad con lo representado.

1. La autenticidad: aquí se debe entender que una verdad en un documento se entiende por su creación, por quien los estructura y elabora y cómo está definido en el tráfico jurídico (comunicación del documento hacia los individuos, en relación con el derecho) (*Ibidem*, pág. 49). En esta explicación se encuentran dos características: una que hace referencia al autor-creador y la otra a la representación documental de origen (*Ibidem*, págs. 39-45).

A criterio del profesor Manuel Corredor Pardo (2007):

la esencia de lo falso se deriva de una cualidad negativa que una acción de modificación comunica a un objeto o materia determinados en que, partiendo del ser propio y objetivo que le ha sido dado originalmente en el momento de su creación o aparición, se adulteran o corrompen tales condiciones de origen, separándolos de su tal condición propia. O el autor o la declaración no son ya las de origen, es decir auténticas o no corresponden a su formación legítima, lo cual dará paso al documento falso (pág. 45).

Desde esta perspectiva, no puede existir un documento falso en su origen, con excepción de las falsedades ideológicas, puesto que en la creación del documento regirá la condición de lo verdadero (Corredor, 2011, pág. 384).

En definitiva, lo falso y la falsedad son características del documento y esta no dependerá de la realidad externa del mismo, por lo que se excluye la atribución a las características de las personas, cosas y situaciones reales. Para el tráfico jurídico “la verdad del documento es la verdad de su autenticidad...la verdad autenticidad como un requisito mínimo de legitimidad y apreciabilidad razonable del medio de prueba para y en el tráfico” (Corredor, 2007, págs. 49-50).

Desde la perspectiva de la autenticidad, para determinar lo verdadero de lo falso, lo importante se centra en la originalidad del documento, para ello, se debe tomar en consideración que solo a partir de la creación del mismo puede realizarse una valoración de si es original o no.

2. La sinceridad: entendido como un elemento subjetivo o, siendo aún más preciso, es el fuero interno del ser humano, que pasará a confrontar lo falso o verdadero del documento (*Ibidem*, págs. 50-51).

De acuerdo con Corredor (2007), para llegar a conocer la veracidad del documento se debe realizar por medio de:

la expresión del propio autor, con lo que el contenido, la validez de las relaciones sociales y de sus expectativas y los objetos conocidos mediante documentos probatorios por terceros en el tráfico, quedarían siempre a merced del individuo que forma el documento, quien a su arbitrio podría, según su convivencia, afirmar o negar su contenido de conciencia al momento de documentar lo cual resultaría intolerable en la vida del tráfico. (*Ibid*, pág. 51)

Se sostiene, entonces, que el propio autor es quien tiene esa posición de garantía del contenido del documento y, siendo un aspecto subjetivo del ser humano, efectuar el cotejamiento de esa información Corredor (2011) menciona que:

En este caso no es una verdad inherente al documento objetivo, sino referente a un elemento distinto del documento que pertenece al fuero interno del autor,

por tanto, de una verdad subjetiva que no surge del documento como tal en su autonomía y que no es perceptible con inmediatez al mismo dada su pertenencia a la actitud interna del autor, lo que colocaría una condición práctica imposible para controlar la veracidad del objeto documental (Pág. 386).

Pasar a entender que lo falso o lo verdadero del documento dependerá de esa valoración inherente al ser humano, se efectúa un juicio de evaluación subjetiva que lo tiene que realizar su propio creador.

3. La igualdad con lo representado: en esta postura, la determinación de lo falso o verdadero ya no se encuentra en un ámbito subjetivo, sino objetivo o de la realidad externa. En esta postura los documentos deben ser un reflejo de la realidad exterior (*Ibidem*, págs. 73-74).

EL PROFESOR CORREDOR (2007) PROPORCIONA UN EJEMPLO COMPLETO Y CLARO DEL ASUNTO. PARTE DE UN CASO DE UN INFORME FINANCIERO, QUE INCLUYE UN BIEN INMUEBLE CON UN VALOR ELEVADO, POR SOBRE EL AVALÚO COMERCIAL, CON LO QUE SE LLEGA ENTENDER QUE YA SE PUEDE ENCONTRAR ANTE UNA FALSEDAD CONFIGURADA EN UN DOCUMENTO, A PARTIR DE UNA REALIDAD QUE NO SE CONFIGURA CON LAS PRUEBAS DEL MUNDO EXTERIOR

La verdad material pierde fundamento, ya que no es la realidad misma la que se imprime en el documento (informe financiero), de ahí que, la verdad basada en lo representado no pertenece al ámbito del comercio, sino al campo de la ética, en el orden personal-individual de mantener una buena conducta en las relaciones de la vida social (*Ibidem*, pág. 84). La realidad se confronta con la verdad basada en lo representado y esto se resuelve más allá del documento (valoración de pruebas); se hace con un juicio de credibilidad entre estos dos.

Conclusiones

PARA REALIZAR UN ANÁLISIS DE LO FALSO, EXISTEN TRES MANERAS: A PARTIR DE LA AUTENTICIDAD, DE LO REPRESENTADO POR LA VERACIDAD Y LO ESTABLECIDO POR LA IGUALDAD CON LO REPRESENTADO

La autenticidad se figura, en gran medida, en el estudio de la originalidad del documento; partiendo de su creación se puede valorar su falsedad. Esta evaluación se la realiza una vez presentado el documento.

Analizar la falsedad, desde la sinceridad, implica moverse en el campo subjetivo o interno del ser humano, como creador del documento. Este juicio de valoración se complica porque lo realiza quien crea el escrito.

La verdad por igualdad con lo representado se la encuentra en una relación entre la realidad y lo falso; trasciende hacia el componente de la ética, traducido en una buena conducta, en las relaciones de la vida social.

Lo contrario de lo falso es la verdad y la verdad tendrá validez en el documento cuando no se atropelle su interacción dentro de las relaciones sociales de los seres humanos.

Referencias bibliográficas

- Corredor, M. (2007). *Falsedad documental: ficción social del autor*. Universidad Externado de Colombia.
- Corredor, M. (2011). *La falsedad de los documentos en Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*. Universidad Externado de Colombia.



LA VERDAD PROCESAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN AUDIENCIA



Valeria Gabriela Santillán López
Ecuador

Defensora Pública del Guayas

Magíster en Razonamiento Probatorio

Introducción

Dentro de los procesos judiciales se aportan pruebas, con el fin de determinar si las alegaciones que realizan las partes procesales son verdaderas o falsas. El objetivo principal es comprobar la realidad de los hechos que se argumentan. Sobre este tema, Barrios (1968) explica que “Se dice que se debe probar el derecho; en realidad, lo que se debe probar es la serie de hechos que dieron lugar a la producción de la norma jurídica” (pág. 231).

Partiendo de esta afirmación, se puede determinar que quien alega un hecho debe probarlo y si la parte contraria no está de acuerdo expresará su oposición; sin embargo, existe una clara distinción en cuanto al rol que desempeña cada una de las partes procesales, en torno a la búsqueda de la verdad. Esto es lo que, precisamente, se averiguará en este artículo.

Desarrollo

El proceso penal tiene como fin la búsqueda de la verdad, objetivo que debe ser esencial para que la decisión judicial pueda considerarse como justa, no obstante, las y los jueces toman su decisión basados en los enunciados fácticos que los litigantes demuestran en sus intervenciones.

ES DECIR, LA VERDAD SUPONE LA CORRELACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA O EL JUEZ CONSIDERE COMO PROBADOS, A PARTIR DE LAS TEORÍAS INVOCADAS POR LAS PARTES PROCESALES

Ahora bien, hay una clara distinción en cuanto a la intención de la Fiscalía y de la defensa, al momento de litigar y aportar con hechos y pruebas. Los fiscales deben actuar con objetividad y dirigir su investigación en torno a la búsqueda de la verdad, mientras que la defensa se va a parcializar y querer buscar el mejor resultado para su representado. En lo que concierne a la Defensoría Pública, es importante recordar que su misión es la de garantizar el acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos, incluso si aquello llega a entorpecer la averiguación de la verdad.

Para Taruffo (2005), la veracidad y la aceptabilidad del juicio sobre los hechos es:

condición necesaria (obviamente no suficiente) para que pueda decirse que la decisión judicial es justa. En consecuencia, hay un posible margen de injusticia de la sentencia, que coincide teóricamente con la eventual desviación entre la forma concreta en que los hechos se determinen y su verdad empírica. (pág. 64)

Lo que expone este autor juega un papel fundamental, en cuanto a la decisión judicial, por cuanto las y los jueces, además de valorar las pruebas, también tienen la obligación de velar por el cumplimiento del debido proceso, lo que puede entorpecer la búsqueda de la verdad, cuando esta y el respeto por los derechos humanos apuntan en direcciones distintas.

En cuanto a la defensa pública, siempre va a prevalecer el respeto al debido proceso, frente a la admisibilidad de alguna prueba que puede esclarecer los hechos, por ejemplo, en el caso de un robo, en el que se discuta la admisibilidad de una pericia balística por haber sido practicada fuera del término legal permitido, las y los defensores públicos van a insistir en que la misma sea excluida, a pesar de que se considere primordial para la búsqueda de la verdad.

Este tipo de circunstancias son las que refiere Taruffo cuando alega que hay un posible margen de injusticia en el momento de respetar la garantía del debido proceso. Es sustancial anteponer el respeto de los derechos de las personas defendidas, frente a la averiguación de la verdad, que buscan las y los juzgadores, actuando, siempre, con lealtad procesal.

Dentro de un proceso judicial, también, existe la posibilidad de que se realice un acuerdo entre las partes (hechos pacíficos,) que tengan por objeto la verdad de la causa y puede darse de dos modos:

- 1) Que los hechos se acepten y que se anuncie de forma explícita esa afirmación.
- 2) Que no exista oposición explícita, ya que el silencio, como respuesta a una proposición, se concluye como una aceptación tácita de la misma.

En los dos casos se determina que las partes están de acuerdo en que los hechos que se alegan son verdaderos.

Taruffo (2005) critica el conocimiento real de la verdad, frente a estos hechos no controvertidos, porque que se podría considerar a la alegación como una propuesta de lo que se quiere establecer como verdad (*Ibidem*, pág. 148); deja a la o el juez sin posibilidad de averiguar e interpretar las pruebas, puesto que se establece que un hecho no controvertido ya no tiene la necesidad de demostrarse jurídicamente. A pesar de que este escenario es legal y válido, el acuerdo entre las partes no convierte al hecho en verdadero, ya que la o el juez carece de algún respaldo que le permita corroborar la información brindada.



UNO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LLAMADA “VERDAD NEGOCIADA” ES LA ECONOMÍA PROCESAL Y LA SIMPLIFICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, QUE LIBRA A LA O EL JUEZ DE REPRODUCIR PRUEBAS POR UN HECHO ACEPTADO POR AMBAS PARTES

Sin embargo, en esta aceptación tácita se presenta un problema. Cuando no existe una oposición explícita de lo alegado, más bien el silencio, hay peligro de que la o el juez base su decisión en la verdad no demostrada de un hecho, e, incluso, puede suceder que dicho evento sea falso. Ante esta situación, existe la posibilidad de que la verdad formal (resolución arribada por la o el juzgador) difiera de la verdad material (lo que en realidad ocurrió). Por ello, Taruffo (2005) establece que todo hecho no negado debe demostrarse legalmente, reproduciendo las pruebas necesarias, con el fin de que la o el juez tome una decisión sobre la base de la demostración.

Este autor analiza las posibles soluciones a lo que se explica en los párrafos anteriores. Manifiesta que una forma de evitar el error, en el que la o el juez dictamine como verdadero un hecho que en realidad no ocurrió, es que se requiera que los enunciados sean demostrados por quien los alega, no obstante esta propuesta eliminaría el objetivo principal de los acuerdos procesales y que tiene que ver con la simplificación del proceso.

De igual forma, analiza que, en un hecho pacífico, no cabe lugar la contradicción y la prueba se consideraría innecesaria, pero, al eximir la carga probatoria a quien alega un hecho y la responsabilidad de mostrar lo presentado permanece el riesgo de que la resolución judicial se base en un error, por existir desconocimiento de lo ocurrido, por parte de la o el juzgador.

Conclusiones

Un método idóneo para zanjar las dificultades que se expresan en este artículo, es que en todo proceso se debe precautelar que la verdad o falsedad de un enunciado que se alega pueda determinarse directamente, aunque se trate de un hecho en el cual no existe oposición.

Es necesario que las partes se opongan a las alegaciones que expresen sus adversarios, en cualquier momento del proceso, para que, si en alguna instancia se emite una contradicción expresa, se presenten las pruebas pertinentes.

Las actuaciones de la defensa pública pueden enervar la averiguación de la verdad, como resultado en un proceso penal, puesto que como deber primordial está el de precautelar el debido proceso y velar que los derechos de sus representados no se socaven por la admisibilidad de pruebas no sujetas a los principios de legalidad.

La Fiscalía como titular de la acción penal pública, tiene la facultad de ingresar las pruebas que sean necesarias para llevar a la o el juez al convencimiento de su teoría; sin embargo, la defensa pública debe refutar esos testimonios, en caso de que se vulnere algún derecho de la persona representada o, también, para defender la postura de la o el procesado, incluso si, por ello, se deben excluir del proceso elementos probatorios pertinentes para la hipótesis de la contraparte.

Referencias bibliográficas

- Barrios de Angelis, D. (1968). *Apuntes de Derecho procesal*. 1er Curso, t. II. CEN, Montevideo.
- Taruffo, M. (2005). *La Prueba de los Hechos*. 2ª edición. Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad*. Marcial Pons.



TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL PENAL PARA UNA EFICIENTE DEFENSA PÚBLICA



Diana Pamela Mantilla Alarcón
Ecuador

Defensora Pública del Guayas

Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República

Magíster en Derecho Mención en
Estudios Judiciales

Introducción

La finalidad del derecho es la paz y el medio para conseguirla es la disputa. El campo de batalla son las salas de audiencia, donde las y los abogados litigantes utilizan herramientas para realizar sus mejores defensas.

Resolver un conflicto, a través del litigio judicial, implica no solo la aplicación de un sistema de normas sociales, sino, también, el desarrollo del arte de la abogacía. Una defensa eficaz se consigue mediante el entrenamiento de las destrezas y habilidades de las y los profesionales del derecho, en las audiencias.

En el sistema penal acusatorio, el juicio oral constituye la auténtica evaluación de todo lo efectuado en el proceso, por ello, este artículo busca instruir al lector sobre el alcance de las técnicas en litigación oral penal y su beneficioso uso en la defensa pública.

Desarrollo

Litigar es un ejercicio de aplicación de estrategias; es plantear la averiguación de la verdad de los hechos, exponiéndola ante un tribunal, a fin de que su resolución sea lo más afín a las pretensiones de la defensa. La primera técnica con la que cuenta una o un defensor público es la elaboración de la teoría del caso, cuya labor es ser la guía y el mecanismo de transmisión del relato de los hechos que se propone en la causa. Para apreciarla, desde una forma más sencilla e, incluso, gráfica, los autores Baytelman, A. y Duce, M. (2003) la describen de la siguiente manera:

La teoría del caso es un ángulo desde el cual se ve toda la prueba, un sillón cómodo y mullido desde el cual se aprecia la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo. (pág. 37)

LA EXPOSICIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, EN EL JUICIO ORAL, SUELE SER LA PRIMERA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES PROCESALES; DEBE SER CORTA, PERO PRECISA. ES NECESARIO PRESTAR ATENCIÓN A LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE CONTRARIA, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR IMPRECISIONES Y BUSCAR FORTALEZAS ARGUMENTATIVAS PARA LA DEFENSA

Una segunda técnica consiste en la forma correcta de efectuar el interrogatorio y el conainterrogatorio en la audiencia. El examen directo de las o los testigos es la mejor oportunidad para probar la teoría del caso al tribunal. Se debe tener en claro que, según el actual sistema penal ecuatoriano, solo es testigo y se constituye como prueba testimonial la declaración de quien comparezca a juicio.

De la persona testigo es determinante un relato que contribuya a demostrar la teoría del caso, por eso, solventar la credibilidad del mismo es fundamental. El trabajo de la o el abogado litigante es obtener información de legitimación de la o el testigo, a través de preguntas sobre ciertos antecedentes personales positivos (por ejemplo, vida familiar o trabajo) y solicitar información precisa del caso (qué vio, qué oyó, qué tocó, etc.).

Es necesario que a la o el testigo se le genere un espacio de confianza para que la información llegue con fluidez y produzca credibilidad en los jueces. En palabras de Ortiz, B. y Ortega, S. (2022) “el propósito fundamental del examen directo es el de escuchar al declarante, mientras que en el contraexamen el objetivo primordial es escuchar al abogado litigante” (pág. 701). En el contraexamen el objetivo no suele ser obtener más información por parte de la o el testigo examinado, si no que la o el abogado busca que se corrobore lo que ya conoce hasta el momento, por esto, las preguntas predilectas suelen ser las sugestivas.

Las objeciones son el mecanismo a través del cual las partes procesales expresan disconformidad sobre cuestiones que afectan y versan directamente sobre la causa, sea porque han violentando sus derechos o porque contravienen el debido proceso. Se vincula las objeciones, con las preguntas que hacen los litigantes en el juicio, a la contradicción natural de las partes y al control de la actividad probatoria en el sistema procesal penal. Según Intriago, P. (2017):

las objeciones se dan tanto en el interrogatorio así como en el conainterrogatorio y constituyen en un mecanismo que lleva por fin a evitar que una información (ilegal, prohibida e ilegítima) evidencia o prueba pueda ser admitida e ingresada en el juicio y pueda influir en la convicción de los jueces para su resolución final. (Pág. 188)

Como solo se puede llegar a la verdad procesal a través de la prueba, es importante que, en las técnicas para realizar objeciones, la defensa busque excluir todas las pruebas que haya identificado como ilícitas y/o ilegales. Según los autores Ruiz Carrero, W. y Ruiz Quintinez, W. (2022) “la prueba ilícita se da en la forma de obtención dolosa o fraudulenta de conseguirla, es decir menoscabando derechos fundamentales; mientras que la prueba ilegal, va principalmente en contra de la normativa establecida en la ley procesal penal” (pág. 315).

Es sustancial conocer todos los medios de prueba que se establecen en la normativa penal, respaldados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Ecuador. En este tema, a partir de un caso práctico, Ordeñana, M. (2009) destaca el resultado positivo para la defensa de los acusados:

Utilizando medios probatorios no permitidos en nuestra legislación penal, como el polígrafo o detector de mentiras, una entidad bancaria pretende atribuir a dos de sus empleados el delito de hurto, por el hecho de que estos conocían las respectivas claves superior e inferior para la apertura de las bóvedas. La estrategia de la defensa se centró en alegar la falta de

eficacia probatoria de los elementos incriminatorios argüidos por la supuesta perjudicada, así como a invocar la inexistencia de indicios suficientes que hagan presumir la responsabilidad penal, siendo exculpados tanto por la Fiscalía como por la jueza actuante. (pág. 167)

En el alegato final se confluyen todas las técnicas aplicadas anteriormente. El objetivo es convencer a la o el juez, o al tribunal, que la teoría del caso de la defensa ha sido probada. Se debe tener en cuenta qué aportó cada testigo, pericia o documento, de manera favorable, para sustentar el argumento, mismo que se rige por la credibilidad, puesto que después de un riguroso examen del caso, en el que intervinieron las partes, son los jueces los que formulan una resolución a la contienda legal.

COMO RECOMENDACIONES GENERALES, PARA EXPONER LOS ALEGATOS FINALES ANTE EL TRIBUNAL, CONTRERAS, J. (2015), EN SU TEXTO TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL, SEÑALA QUE SON APLICABLES: “1) HUMANIZAR A LAS PARTES, 2) SER CONCRETO Y EVITAR LA DEMORA EXCESIVA, 3) HABLAR SENCILLA Y CATEGÓRICAMENTE, Y 4) PONER ATENCIÓN A LA EXPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE” (PÁG. 265)

La argumentación de los alegatos finales, necesariamente, examinará la actuación de la contraparte. Se debe elegir los puntos que presentan debilidades o en los cuales hay discrepancia. “Lo central de este alegato es hacerse cargo de las preposiciones fácticas esgrimidas y demostrar por qué la prueba producida durante el juicio ha sido adecuada para acreditarlas y además por qué esa prueba debe ser considerada creíble” (Cevasco, 2017, pág. 141).

Conclusiones

El uso de las técnicas de litigación oral penal en la defensa pública constituye el principal esquema para proyectar un posible resultado del caso, después del análisis de los enunciados normativos interpretados y de los enunciados fácticos probados.

La elaboración de una teoría del caso sólida; una impecable intervención en el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos; un planteamiento de objeciones necesarias para dejar afuera todas las pruebas ilícitas e ilegales; y, un alegato de clausura que impresione al tribunal, brindándole la certeza necesaria para resolver acorde a los intereses de la defensa, son producto de un trabajo complejo de las estrategias que se utilice.

La o los defensores públicos deben patrocinar muchas causas, simultáneamente. Como parte de sus deberes institucionales deben capacitarse y ocuparse, en la práctica, de herramientas eficaces de la litigación estratégica en sus casos. Sus actuaciones en el juicio oral deben regirse por cualidades como la convicción y la coherencia.

La existencia de un sistema adversarial, que alcanza su punto máximo en el juicio oral, depende, también, de que las y los defensores públicos patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Referencias bibliográficas

- Baytelman, A. y Duce, M. (2003). *Litigación Penal y Juicio Oral*. Publicación del Fondo Justicia y Sociedad, Fundación Esquel-USAID
- Cevasco, L. (2017). *Técnicas y habilidades en la realidad del litigio*. Programa de formación en áreas de vacancia de la abogacía
- Contreras, J. (2015). *Técnicas de Litigación Oral*. Centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho, A.C.
- Intriago, P. (2017). *Práctica penal en el sistema oral acusatorio*. Editorial Cbrazul.
- Ordeñana, M. (2009). *Estrategias Penales casos reales en el sistema de administración de justicia*. Editorial Jurídica del Ecuador
- Ortiz, B. y Ortega, S. (2022). *Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal*. Revista científica dominio de las ciencias. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2518>
- Ruiz C, W. y Ruiz Q, W. (2022). *Pruebas penales en el Código Orgánico Integral Penal*. Editorial Lex Marwil



HABILIDADES Y DESTREZAS DEL BUEN LITIGANTE DE LA DEFENSORIA PÚBLICA



Christian Eduardo Escalante Jiménez
Ecuador

Defensor Público de Tungurahua

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil

Introducción

La comunicación, en la perspectiva del derecho, tiene diferentes enfoques. Va desde el lenguaje verbal, hasta las expresiones no verbales de los interlocutores en su diálogo.

El derecho contemporáneo exige de los actores de la administración de justicia una formación integral, que incluye la debida especialización, el manejo de técnicas adecuadas de comunicación y la solvencia en el uso de las diferentes herramientas informáticas.

Este hecho va de la mano con la consideración de que el derecho no es una ciencia exacta, porque mantiene su carácter dinámico, en relación con los cambios sociales, que se materializan en la producción normativa del Estado y en el desarrollo de la jurisprudencia. Es en este escenario donde el letrado del derecho propone su teoría y demuestra las habilidades y destrezas adquiridas para la defensa.

Desarrollo

El sistema oral y su relación con los principios de buena fe y lealtad

El Art. 168, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone que la sustanciación de los procesos se lleven a cabo mediante el sistema oral. Si bien Ecuador adopta a la oralidad de forma imperativa dentro de los procesos de justicia, en la práctica, y según el desarrollo normativo procesal subconstitucional, el sistema es realmente mixto.

La ley nacional indica que los casos se sustancian con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan la causa. Este mandato logra que en Ecuador, bajo el principio de intermediación, se consiga la “Justicia Oral por Audiencias”. Sobre este particular, el PROTOCOLO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA EN AUDIENCIA Y GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS (2017) precisa que:

Cuando se piensa en proceso oral por audiencias se pretende el contacto directo del magistrado con las partes y con la prueba del proceso (Taruffo, 2008:8), pues lo que se busca es permitir la solución más adecuada y depuración más precisa de los hechos de la causa. En este sentido, todos los actos procesales deben ejecutarse en presencia del juzgador y las partes, pues en el lenguaje oral no es necesario que tenga intermediarios, lo que permite que sean inmediatamente apreciados por el juzgador.

Siendo la o el juez a quien la ley le otorga, entre otras, la calidad de director de audiencia, es desde esta facultad que ejerce el control de la actuación de las partes procesales, quienes, por regla general y atentos a lo que dispone el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), están en la obligación de someter sus acciones a los principios de buena fe y lealtad procesal.

El propósito de estas reglas es que los participantes de los procesos, en sus diferentes calidades, mantengan una conducta leal y digna, frente a sus contendores y a la administración de justicia. Su intervención antiética, su incumplimiento y censura moral tendrá como consecuencia la sanción pecuniaria y administrativa, según el caso corresponda.

Capítulo aparte merece el estudio de los comportamientos de fraude, ilícitos y dolosos. Con la implementación del sistema oral, en la práctica, las y los profesionales del derecho –siendo un símil a lo que ocurre en las artes

escénicas- tienen en la sala de audiencia un perfecto auditorio o escenario, donde deben desenvolverse frente a la vista y escucha rigurosa de la o el juzgador, a la astuta y pertinaz réplica de la contraparte y a la implacable crítica del auditorio social.

DICHO ESTO, LA FORMA DE PRESENTAR UN CASO REQUIERE DE UNA ESTRUCTURA COMPLEJA, QUE ARTICULA LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA, LA INCLAUDICABLE ÉTICA Y LA ESTRATEGIA DE DEFENSA

Perfil de la o el abogado litigante

Como en todas las profesiones y oficios, son las aptitudes de cada persona las que definen su inclinación por una especialidad en la que desarrollaría sus diversas competencias. En el caso del derecho, pueden requerir de su participación en la academia, la legislación, la administración pública o desde el litigio. Al referirse a esta especial forma de ejercicio profesional, es necesario empezar a plantearse la pregunta ¿Cuál es el perfil de la o el abogado litigante? Crear un estereotipo o un modelo de persona que defina a la o el abogado litigante resultaría materialista y, hasta cierto punto, discriminatorio. Cada ser humano se desarrolla de manera diferente, pero, por así plantearse el título de este artículo, se hará referencia al profesional del derecho que ejerce como litigante en las funciones de defensor público.

Indiscutible es la afirmación de que el éxito en un juicio requiere que la o el abogado tenga talento. La instrucción formal del derecho proviene del conocimiento efectivo del ordenamiento jurídico, en su plano sustantivo y adjetivo. No se puede aplicar la norma si no se conoce cómo y de qué forma hacerlo, puesto que, salvo el ejercicio de la acción penal pública, la mayoría de procesos se ejecutan bajo el principio dispositivo. Para la o el abogado, su educación no termina con la formación universitaria de especialización; debe estar dispuesto a la educación continua y a la capacitación, en todos los ámbitos que le aporten para tener una visión integral de los casos que llegan a su conocimiento.

La defensa que ejerce la o el profesional instruido, se complementa con la habilidad y destreza de lograr, en términos éticos, persuadir a la o el juez o tribunal de que su teoría es la correcta. También, es importante

destacar que parte del litigio probado es dejar de lado las cargas emocionales que conllevan a enfrentamientos personales; el debate debe concentrarse en la discusión de asuntos netamente técnicos y jurídicos, en relación con la propuesta fáctica.

En cuanto al litigio, el conocimiento del derecho no es suficiente. Al encontrarnos en un sistema oral, es preciso que la o el abogado posea habilidades, sobre todo, cognitivas, que le permitan tener la capacidad de entender, razonar, atender, deducir, presentar la solución a un problema y transmitirlo de, manera coherente, a sus interlocutores.

LA O EL DEFENSOR PÚBLICO LITIGANTE DEBE DOMINAR LAS TÉCNICAS DE ORATORIA, POR MEDIO DE LAS CUALES PUEDE, DE MANERA ELOCUENTE Y PRECISA, DESARROLLAR SU TEORÍA DEL CASO Y TODAS SUS ALEGACIONES

Asimismo, conviene referir a la formación en programación neurolingüística, que permite desarrollar diferentes aptitudes, por medio de la aplicación de técnicas de comunicación verbal y corporal que, aplicadas en la litigación, podrían garantizar que la posición como defensa llegue al juzgador y a las partes procesales, de una forma clara, concreta y convincente.



Las destrezas se relacionan al ámbito de la experiencia. Para la o el abogado, la participación activa, como defensa en las audiencias, sería lo que para un piloto significan sus horas de vuelo. La trayectoria le permite al litigante no solo mantenerse actualizado de la normativa y la jurisprudencia, sino, también, adquirir destrezas para manejarse con seguridad ante un tribunal; plantear su caso; realizar, de manera correcta, el interrogatorio y el contrainterrogatorio; obtener de los testigos lo que es necesario, en favor de la teoría propuesta; y, lidiar con situaciones difíciles, como testigos hostiles o profesionales del derecho que, con actuaciones recalcitrantes, buscan que el oponente pierda la orientación de su defensa.

Conclusiones

Al referirse a la práctica, la o el defensor público debería realizar un autoanálisis sobre cuáles son sus destrezas, con el objetivo de potenciarlas e identificar los aspectos que pueden mejorarse.

La o el defensor público debe considerar que su trabajo y el ejercicio profesional y humano que eligió, como servidor público, se dirige a personas que, por estado de indefensión o diferentes condiciones, no pueden acceder a defensa privada. Estas realidades condicionan a una actuación mucho más diligente, profesional y humana con las o los usuarios.

Las habilidades y destrezas también deben denotarse en el trato directo con la o el usuario, quien, bajo un adecuado ejercicio de comunicación, podrá entender cuál es la estrategia que se utilizará en su defensa, así como las posibles consecuencias. De igual forma, se podrá generar la confianza de que su problema tendrá una respuesta oportuna y adecuada.

Referencias bibliográficas

- *Código Orgánico de la Función Judicial* (2009). Asamblea Nacional del Ecuador.
- *Constitución de la República* (2008). Asamblea Constituyente
- *PROTOCOLO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA EN AUDIENCIA Y GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS* (2017). XIX Cumbre Judicial Iberoamericana

DEFENSORÍA PÚBLICA EN ACCIÓN



El Defensor Público General, Ángel Torres Machuca, durante la transmisión de mando donde el presidente de la República, Daniel Noboa, asumió la jefatura del Estado



Por invitación del alcalde de Quito, Pabel Muñoz, el Defensor Público General participa en la Sesión Solemne en conmemoración por los 489 años de la Fundación de Quito



Por un aniversario más de la Fundación de San Francisco de Quito, el Defensor Público General asiste a la Sesión Solmne que organizó la Asamblea Nacional



Designación, por unanimidad, del Dr. Ángel Torres Machuca y la Dra. María Elena Villarreal como consejeros del Bloque de Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur



Conversatorio sobre "Violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de la juventud", que organizó la Defensoría Pública, en el marco del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer



En Chaguarpamba, entrega de reconocimiento al Dr. Ángel Torres Machuca, defensor público general, por su valioso aporte a este Cantón lojano



Intervención del Dr. Ángel Torres Machuca, defensor público general, en el Encuentro Internacional de Defensorías Públicas de América Latina, que se desarrolló en Costa Rica



Premiación a los ganadores del concurso interno "Casos relevantes 2023", como parte del evento por el Día del Defensor Público ecuatoriano



Presentación del primer grupo de 10 peritos psicólogos de la Defensoría Pública del Ecuador



Consultorios jurídicos gratuitos, ganadores del concurso "Casos relevantes 2023", reciben premiación, por parte del Defensor Público General



Reunión del Defensor Público General con la Ministra de Trabajo para articular acciones interinstitucionales, en favor de los derechos de las y los funcionarios de nuestra Institución



El Defensor Público General participa en el evento "Juntos por la paz y la inclusión", que organizó el Conadis, por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad



Asistencia del Defensor Público General del Estado al evento por la conmemoración del Día de las Naciones Unidas



Intervención del defensor público general, Ángel Torres Machuca, en el Comité Ejecutivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas-Aidef



Participación de nuestra máxima autoridad, Ángel Torres Machuca, en la inauguración del Centro Violencia, en Quito, que organizó el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos



Ceremonia de Relevo de Mando de la Policía Nacional en la que participa el Defensor Público General, junto con otras autoridades del Estado



XXXVII Sesión Ordinaria de Defensoras y Defensores Públicos Oficiales del Mercosur-Redpo- en la que interviene el defensor público general, Ángel Torres Machuca



Junto con otras autoridades nacionales, el Defensor Público General asiste al evento que reconoció a la Procuraduría del Ecuador como institución pionera en innovación tecnológica.



El Defensor Público General participa en el "1er. Encuentro por la cultura del precedente", que organizó la Defensoría Pública y la Corte Constitucional del Ecuador



Presencia de nuestra máxima autoridad, Ángel Torres Machuca, en el "Primer alto taller de nivel ejecutivo para funcionarios del Estado", que se desarrolló en la Policía Nacional



@DefPublicaEc

02-3815270 / **Quito**
El Universo E8 - 115 y Av. De Los Shyris

www.defensayjusticia.gob.ec

www.defensoria.gob.ec